Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DM

DICTAMEN N.° 454

REF: E29-2013-207-A S/ Acc. de Trabajo In Itinere - Leonor Leonarda GARCÍA, DNI N.° 14.472.544 y acumulados E29-2014-671-A y E29-2022-82501-A.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

De mi consideración:

1.- Acceden las actuaciones de referencia en orden a lo normado por el Decreto N.° 574/03, que determina la intervención obligatoria de esta Asesoría General de Gobierno en todo procedimiento de verificación y reconocimiento de hechos denunciados como accidentes o enfermedades laborales.

2.- En el caso, y según se desprende de lo actuado, con fecha 27/03/2013 a horas 07:45 aproximadamente, la docente, Leonor Leonarda GARCÍA, DNI N.° 14.472.544, dependiente del Ministerio de Ministerio de Educación, -cumpliendo servicios en el Jardín Maternal y de Infantes N.° 44 "Dra. Cecilia Grierson" de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña- se dirigía, en su motocicleta como habitualmente lo hacía, desde su domicilio a su lugar de trabajo, colisionó un canino y cayó al piso, resultando lesionada en la cabeza, lo cual fue reseñado en la actuación de referencia, a fs. 02/03 y a fs. 04 luce certificado médico.

A fs. 10, se observa historia clínica de la que surge que la agte. Sufrió fractura de platillo tibial izquierdo grado V, y fue operada el 28/03; a fs. 11 declaración jurada de licencia y a fs. 12, obra croquis del itinerario habitual de la docente García desde su domicilio a su lugar de trabajo.

A fs. 13 vta. luce disposición N.° 001/2013 S.N.I. ZONA I, por la que se instruye Información Sumaria en el "supuesto accidente in itinere"; a fs. 20 vta. obra declaración informativa; a fs. 19 vta., 21 vta. y 22 vta., obran declaraciones testimoniales; y a fs. 25 vta. obra Disposición N.° 0010/2013 S.N.I. ZONA I, por la que se da por concluida la información sumaria.

A fs. 34/36, obra fotocopia de factura de compra de la motocicleta y fotocopia de licencia de conductor N.° 14472544, categoría Clase A.

A fs. 47/48, surgen certificados de reconocimientos médicos; a fs. 50/54, 85/87 y a fs.230/243, obran formularios de solicitud de licencias.

A fs. 61/62, obran certificaciones de gastos de IN.Se.S.Se.P.

A fs. 98 vta./99, la asesoría legal del M.E.C.C. y T, emite dictamen N.° 38/14, de fecha 02/07/2014, en el que refiere que es procedente catalogar legalmente como accidente de trabajo In Itinere, el acontecimiento ocurrido el día 27 de marzo de 2013 y que sufriera la docente señora Leonor García, circunstancia que hace nacer el derecho de la accidentada a percibir las sumas cuyo reintegro solicita por gastos oblados y acreditados, y el encuadre como accidente de trabajo de las licencias de las que hiciera uso por esta causa.

A fs. 100/103, obra Resolución N.° 3515/2014, del 14 de julio de 2014, por la que en el art. 1° se considera accidente de trabajo in itinere, el

hecho sufrido por la señora Leonor Leonarda GARCÍA, DNI N.° 14.472.544, personal docente del Jardín Maternal y de Infantes N.°44 "Dra. Cecilia Grierson" 2da. ZU1 - Jornada Completa, de Presid. R. S. Peña, Departamento Fernández, ocurrido el día 27 de marzo de 2013, de acuerdo a los fundamentos expuestos... en el art. 2º, establece que al encontrarse pendiente la Junta Médica Oficial, a realizarse el día 02 de julio de 2014, en la que se determinará si la señora Leonor Leonarda GARCÍA - D.N.I N.° 14.472.544-, padece secuelas o presenta incapacidad laboral alguna como consecuencia del accidente sufrido, la misma queda condicionada a las resultas del dictamen del Área citada... art. 3º Encuadra las licencias usufructuadas por la señora Leonor Leonarda GARCÍA-D.N.I N.° 14.472.544 -, como licencia por Accidente de Trabajo o Enfermedad ocupacional de la Ley N.° 3529 -Estatuto del Docente (t.v.), por los periodos y términos justificados, de acuerdo a la situación de revista de la docente... y en el art. 4º Reconoce el derecho a percibir en concepto de reintegro las sumas obladas por asistencia médica y/o farmacéutica debidamente acreditadas, todo previa intervención del Área Auditoría Contable de la Dirección de Administración del Organismo... notificada a la interesada el 21/08/2014.

A fs. 110/111, obra disposición N.° 038/14, por la que en el art. 1, transforma las licencias usufructuadas por la docente titular de este establecimiento Srta. Leonor Leonarda GARCÍA, DNI N.° 14.472.544, desde el 27 de marzo de 2013 hasta el 23 de diciembre de 2014, por art. 312 B2 largo tratamiento en licencias por art. 312 B3 enfermedad ocupacional o accidente de trabajo, conforme lo normado por la Resolución N.° 3515/2014 del M.E.C.C.y T.

A fs. 112, 118, 131 y 132 obran actas de centro de reconocimientos médicos, de fechas 02/07/2014, 13/08/2014, 11/05/2015 y 02/07/2015, donde se le reconoce una incapacidad del 0 %, de carácter parcial y permanente.

A fs. 144/145, obran certificaciones de gastos de IN.Se.S.Se.P.

A fs. 149/150, obra resolución N.° 5454/2016, del 22/08/2016, en la que se le reconoce el gasto que se trata y autorizar a la Dirección de Administración del Organismo..., la que es modificada por resolución 3819/2018, del 15/06/2018.

A fs. 168/169, obran certificaciones de gastos de IN.Se.S.Se.P.

3.- Surge del informe pericial presentado por la interesada a fs. 212 vta., y emitido por el Dr. Javier Mendivil, Especialista en Salud Mental, que le diagnosticó una Neurosis Depresiva Grado III, con una incapacidad del 40 % (Grado IV).

A fs. 275, obra Acta de Junta Médica de la Dirección de Salud Ocupacional, en fecha 14/12/2020, que le otorgó una incapacidad parcial y permanente del 56 %, acorde Baremo Decreto 49/2014.

A fs. 280 vta. la Dirección Legal del M.E.C.C. y T. opinó en fecha 08/04/2021, y sostuvo que, en base a la junta médica del 13/08/2014, la reclamante tuvo un cero por ciento de incapacidad (0%), y por lo que devino un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio, a fs 289 vta./291.

Vuelve a opinar el 06/10/2021, a fs. 303 vta,/304 vta., y a fs. 306, obra resolución 1143/2021, de fecha 17/11/2021, que rechaza el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Y por último, en fecha 30/06/2022, nuevamente emite dictamen en el que señala que se agrega a fs. 275, junta médica sin especificar especialidad, de la Dirección de Salud Ocupacional del 14/12/2020... que determina una incapacidad parcial y permanente del 56 %.

Y a fs. 334/336, obra Resolución RES-2022-3592-29-1655, en la que en su art. 1° se reconoce a la Sra. Leonor Leonarda García - DNI N.° 14.472.544, incapacidad parcial y permanente del cincuenta y seis por ciento

(56 %) acorde Baremo decreto N.° 49/2014, vinculada a los eventos dañosos sufrida y documentados en el expediente de referencia.

A continuación, el Departamento Contable del In.S.S.Se.P, remite certificación de gastos registrados en la cuenta corriente N.° 60.021 (fs. 380/383 y 385/386) por prestaciones brindadas por la obra social, a raíz del accidente que sufriera en fecha 27/03/2013.

4.- Enderezado a posteriori el trámite de liquidación y pago de la indemnización que al caso corresponde, la Dirección de Administración del M.E.C. y T., practicó planillas que, agregadas a fs. 369 vta./370 vta.; 388 vta./389 vta. y 395 vta./396 vta., merecieran, la primera de ellas, objeciones por parte de la Fiscalía de Estado, en las intervenciones que le cupo en fs. 374 (providencia 0100); fs. 375 (providencia 0109) y fs. 376 (dictamen 313), expresando respectivamente que, "según registros de datos de los sistemas utilizados en éste Fiscalía NO existe juicio iniciado, originado en estas actuaciones, por la agente GARCÍA LEONOR LEONARDA, DNI N.° 14.472.544"; "que realizado el control de la Planilla de Indemnización -obrante a fs. 369/370 vta.- se observa una discrepancia en cuanto al monto computable para el 1° SAC 2012, el cual debería considerarse en forma íntegra. Asimismo, correspondería incluir en la planilla el reintegro de los gastos médicos reconocidos mediante Resolución N.° 3515/14 y su modificatoria N.° 3819/18. Al respecto, se deja aclarado que la certificación de fecha 07/04/2017 extendida por el INSSSEP obrante a fs. 168/169 ($16.579,78) es continuidad de su similar de fecha 23/06/2016 glosada a fs. 144/145 ($15.300,45), por lo que previamente debería propiciarse una modificación del instrumento legal correspondiente a efectos de incluir ambas sumas."; y "...conforme Providencia N.° 0109 del Contador Fiscal Miguel Ángel Barreto, a fs. 375, se solicita control y corrección de la nueva planilla de indemnización conforme los parámetros allí plasmados, como así también, se modifique el instrumento legal para la inclusión de las sumas referidas..."; la segunda, en las intervenciones que le cupo en fs. 391 (providencia 0167); fs. 392 (providencia 0174) y fs. 393 (providencia 0177), expresando respectivamente que, "según registros de datos de los sistemas utilizados en éste Fiscalía NO existe juicio iniciado, originado en estas actuaciones, por la agente GARCÍA LEONOR LEONARDA, DNI N.° 14.472.544"; "que realizado el control de la Planilla de Indemnización -obrante a fs. 388/389 vta.- se observa que tanto la remuneración computable para el período MAR-2013 a MAR-2023, como la compensación dineraria adicional y el reintegro de gastos médicos, estarían correctamente determinados. No obstante, debería estarse a lo establecido en el art. 12 de la Ley N.° 24557 (texto sustituido por el art. 1° del DNU N.° 669/2019), el cual resulta aplicable en todos los casos, independientemente de la fecha de la primera manifestación invalidante"; y "...conforme Providencia N.° 0174/23 del Contador Fiscal Miguel Ángel Barreto, a fs. 392, corresponde remitir el presente para confección de la planilla de indemnización en forma actualizada según normativa vigente"; la tercera, en las intervenciones que le cupo en fs. 398 (providencia 0001); fs. 399 (providencia 0017) y fs. 400 (providencia 0021), expresando que, "según registros de datos de ésta Fiscalía, no existe en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por accidente de trabajo in itinere de la agente GARCÍA LEONOR LEONARDA, DNI N.° 14.472.544"; "que realizado el control de la Planilla de Indemnización -obrante a fs. 395/396 vta.- se observa que el ítem E) apartado b) la determinación de intereses no se adecúa a las prescripciones del art. 12 inc. 2, de la Ley N.° 24557 (texto sustituido por el art. 1° del DNU N.° 669/2019)..."; y "...conforme Providencia N.° 0017 del Contador Fiscal Miguel Ángel Barreto, a fs. 399, se solicita proceda a la confección de nueva planilla de liquidación conforme las observaciones realizadas. Conforme lo expuesto, se remite el presente para su corrección...".

5.- Que a fs. 402 vta,/403 vta., obra la planilla faccionada -con correcciones- por la dirección de administración del MECCyT.

A fs. 405, 406 y 407, respectivamente, obran intervenciones de la Fiscalía de Estado, que luego de señalar que, no existe, en los sistemas de bases utilizados, juicio iniciado respecto solicitud de indemnización por

DM

Accidente de Trabajo in itinere de la agente GARCÍA LEONOR LEONARDA, DNI N.° 14.472.544 (0044); y que informando que efectuado que fuere el control de la planilla de indemnización, obrante a fs. 402/403 vta., surge la metodología de cálculo del art. 2° de la Ley N.° 24.557 (t.v.) se adecúa a las prescripciones de la Resolución N.° 332/23 (reglamentaria) de la Superintendencia de Seguros de la Nación (providencia 0069); y, remiten a ésta instancia conforme art. 11 Anexo I, Decreto N.° 574/03 (providencia 0075).

6. Sentado lo expuesto, siendo que la planilla faccionada por la dirección de administración del MECCyT a fs. 402 vta,/403 vta., obra la planilla faccionada, se ajusta a las constancias de la causa, correspondería proseguir el trámite de conformidad a lo señalado en el art. 12 de la normativa citada, confiriendo vista a la parte interesada y ulteriormente efectivizar las sumas liquidadas.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO,

14 JUN. 2024

MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO